

## **Bruselas se pronuncia en contra de la doctrina del Supremo en el IRPH (El Periódico, 30-09-2018)**

**La Comisión Europea afirma que el fallo del tribunal español del 2017 puede vulnerar la legislación comunitaria**

**Considera que el carácter oficial del índice no presupone que se haya aplicado con transparencia**

Max Jiménez Botías

Barcelona - Domingo, 30/09/2018 | Actualizado el 01/10/2018 a las 19:25 CEST



Protesta en Barcelona contra la aplicación del tipo de interés IRPH, en mayo del 2016. / JOSEP GARCIA

El **Tribunal Supremo** dicto jurisprudencia en diciembre del 2017 sobre las **hipotecas referenciadas al IRPH**. Venía a decir que al tratarse de un índice oficial ofrecía suficiente garantía de transparencia con lo que los contratos referenciados a ese índice no era abusivos en sí mismos. Bruselas no piensa lo mismo. Por lo menos la Comisión Europea que ha ilustrado al **Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)** en el sentido de que ese índice no ofrece ninguna garantía de transparencia y puede resultar abusivo.

La **Comisión Europea** ha hecho público un **contundente informe** elaborado por sus servicios jurídicos dirigido para que el TJUE lo tome en consideración a la hora de resolver la cuestión prejudicial relativa al alcance del control de transparencia que pueden hacer los tribunales españoles en relación con la comercialización de **hipotecas referenciadas al índice IRPH**. El tribunal europeo debe resolver sobre la cuestión prejudicial elevada por el **Juzgado de Primera Instancia 38 de Barcelona** que consideraba que la [decisión del Supremo](#) -en diciembre del 2017 en relación con una demanda contra Kutxabank sobre una hipoteca con IRPH- de no apreciar abusividad en estas hipotecas **podía vulnerar la legislación comunitaria** en materia de protección de los consumidores en productos financieros.

### **Decisión mayoritaria**

La decisión de la mayoría de integrantes de la Sala Civil del Supremo -explica **Oscar Serrano**, abogado del **Col·lectiu Ronda** que lleva las demandas colectivas interpuestas contra el BBVA, Bankia, UCI, CaixaBank y Banc Sabadell por hipotecas referenciadas al índice IRPH- suponía una **reducción "incomprensible"** de la potestad que las directivas europeas otorgan a los **tribunales nacionales para evaluar que la comercialización de un producto financiero** se ha hecho cumpliendo con diligencia, transparencia e información suficiente por parte de la entidad.

Se trata de un criterio compartido por dos de los magistrados que integran la Sala que emitieron un voto particular en aquella

sentencia. En este discrepaban del sentido general del fallo que exonera a las entidades financieras de responsabilidad sobre los efectos perniciosos del índice hipotecario ofrecido a los clientes bajo la apariencia de mayor estabilidad. Sin embargo, se ocultaba el hecho de que desde el año 2001 y hasta la actualidad, el IRPH siempre se ha situado significativamente **por encima del euríbor**. "Básicamente esa sentencia afirma que al tratarse el IRPH de un índice oficial, es suficientemente transparente, un criterio que no comparten los dos magistrados que emitieron un voto particular", explica Fernando Zunzunegui, responsable del despacho del mismo nombre especializado en derecho bancario. Que tampoco asumen los letrados de la Comisión Europea.

### **Demandas pendientes**

Por su parte, Serrano destaca que el hecho de que dos jueces del Supremo afirmaran que se podía estar vulnerando los derechos de los clientes, y que esa opinión coincida con la de otros jueces españoles, ha permitido que el tema llegue a la mesa del TJUE, que es quien deberá decidir si la sentencia del Supremo es compatible con la normativa comunitaria. También debe determinar en qué sentido se han de resolver todas las demandas que ahora mismo están paralizadas a la espera de la decisión de la justicia comunitaria y las que se puedan interponer en el futuro, aclara Serrano.

Del contenido del informe hecho público por la propia Comisión Europea, se entiende que la máxima autoridad comunitaria considera que, efectivamente, **se podrían estar vulnerando estos derechos**. Los abogados de la UE recuerdan que "es muy significativo que la Comisión Europea dirija un informe como este a los magistrados del TJUE indicando y aclarando en qué sentido hay que interpretar sus directivas. Denota que la decisión del Supremo ha causado un cierto estupor entre las autoridades europeas", comenta Serrano.

En sus conclusiones, el informe recuerda que la normativa comunitaria obliga "a explicar al consumidor, antes de la firma del contrato, como se configura el tipo de referencia, cuál ha sido

la evolución de este tipo en el pasado, así como su posible evolución futura, comparándolo con otros tipos utilizados en el mercado". Y en este sentido, "corresponde al juez nacional dejar sin aplicación una cláusula contractual como la controvertida en caso de estimarse que es abusiva, y puede mantener el resto del contrato si el mismo puede subsistir sin esta cláusula". Por tanto, el informe de la Comisión Europea desactiva la argumentación del Supremo español que consideraba que el carácter oficial del índice constituía en sí mismo garantía suficiente para los consumidores españoles.

### **Un elevado coste para los bancos**

Tras las observaciones de la Comunidad Europea, debe pronunciarse al abogado general de la UE y posteriormente será el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) quien resuelva la cuestión planteada. Si como esperan muchos expertos, la sentencia es en contra de la doctrina del Tribunal Supremo, su efecto puede tener impacto considerable sobre los bancos. "Es probable que se acepten las observaciones y haya que revisar las hipotecas con IRPH", comenta Fernando Zunzunegui.

"Si finalmente el TJUE resuelve en el sentido que señala la Comisión Europea -afirma Oscar Serrano- el sector bancario español tendrá sobre la mesa un problema de dimensiones similares al que ha tenido con los abusos cometidos con las cláusulas suelo". Se refiere al hecho de que el índice IPRH se ofreció con idénticos déficits en cuanto a la hora de explicar a los consumidores cómo funcionaba, qué costes asumían y cuáles eran las consecuencias económicas de optar por este índice en vez de hacerlo por el euríbor.

Según Zunzunegui, en el mercado hipotecario español hay más de un millón de créditos -mayoritariamente concedidos por las antiguas cajas- referenciados al IRPH que pueden ver cómo ese índice se tiene que sustituir por el euríbor. "Ya en el 2009 la diferencia entre los dos indicadores era de 1,9 puntos porcentuales favorables al IRPH, lo que supone que el coste que puede acabar teniendo para la banca una resolución en contra del TJUE puede ser comparable al de cláusulas suelo, si es que tienen que compensar esa diferencia", comenta.